



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210000400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Raul Albeiro Carvajal Montoya	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220170031200	Ejecutivo	Jose Maria Bernal Lopez	Abelardo De Jesus Rendon Martinez	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Comunicar A Cifin
05440408900220230032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Alis Miguel Berrio Mejia, Indrian Almeida Beleno Brito	31/01/2024	Auto Decide - Aclara Mandamiento De Pago
05440408900220230032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Alis Miguel Berrio Mejia, Indrian Almeida Beleno Brito	31/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230024700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gary Johan Velez Torres	31/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Agrega Oficios Diligenciados

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230024700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gary Johan Velez Torres	31/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230026900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Creditos Sociales Coopcredisociales	Darly Priscila Parra Monsalve	31/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Mirofinanzas Bancamia	Jhon Jairo Duque Castaño, Angela Dolly Duque De Valencia	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Comunicar A E.P.S, Acepta Renuncia De Poder
05440408900220210030400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Hugo Albeiro Alzate Quintero, Maria Teresa Duque Posada	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220140026700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Hugo Jose Parra Idarraga	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jairo Alonso Alzate Serna, Ramon Antonio Arenas Quintero	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220210040800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Fernando Sanchez Castro, Cristian Sanchez Agudelo	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220220011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Vivienda Y Produccion La Cabana	Darly Priscila Parra Monsalve	31/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito Y Ordena Entrega De Titulos
05440408900220220025700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Rigoberto Guevara Angel, Yurani Guevara Angel	31/01/2024	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220230017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Flor Elba Serrano Y Otro	Verdeex S.A.S.	31/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria Corre Traslado Excepciones

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Flor Elba Serrano Y Otro	Verdeex S.A.S.	31/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Embargo De Remanentes
05440408900220230023600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Emilio Garcia Mayo	31/01/2024	Auto Decide - Agrega Oficios Diligenciados
05440408900220230023600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Emilio Garcia Mayo	31/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220200003300	Verbal Sumario	Diana Maria Botero Ramirez	Jairo De Jesus Arbelaez Castro	31/01/2024	Auto Decide - Ordena Comunicar A Cifin
05440408900220210033700	Verbales Sumarios	Juan Diego Arcila Arcila	Pedro Maria Arango , Personas Indeterminadas Con Relacion Al Predio Con Matricula Inmobiliaria 018-68616	31/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Curadora, Se Ordena Envio De Link

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 15 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b8cc981a-7520-43f3-a591-b68b04ab67cb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0258

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92327b47d3cba33d5b9553c2710d80b8df2eb4c1c933e6065b265f1093076d50**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0263

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor ABELARDO DE JESUS RENDON MARTINEZ con CC. 3.567.258 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por JOSE MARIA BERNAL PEREZ y en contra de ABELARDO DE JESUS RENDON MARTINEZ.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc31773b2358d02d7c9f6491d7c86f8d4666ac693a25a199f6d3e4361333d8d2**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0261

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Secretaria suministrará informe de títulos en el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8767dbd77a16667949d9db258d5ca0dfa3b65d9df1333fcc5e133f543a5708**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0264

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor JAIRO DE JESUS ARBELAEZ CASTRO con CC. 15.431.931 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por DIANA MARIA BOTERO RAMIREZ y en contra de JAIRO DE JESUS ARBELAEZ CASTRO.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 015 el cual se fija virtualmente el día 01 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242b698c52ce4c22f260a057f7813a9ac577f84e6deb6220e287d5881b8c5901**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0259

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Se suministrará informe de títulos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099330c0adfe1168e7eca15ed6b7d6a70103c8db511f88c564337e6b7364d428**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0256

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO ARCILA ARCILA
DEMANDADO: PEDRO MARIA ARANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 054404089002-2021-00337-00

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación de la CURADORA AD LITEM designada para el proceso.

Igualmente, se ha recibido al correo institucional escrito mediante el cual la Dra. SANDRA MILENA AGUIAR L., manifiesta que recibió la notificación donde se le designa como Curadora Ad Litem, por secretaría procédase a enviarle el link de la actuación al correo Sandramilenaaguiar@hotmail.com, para que tenga acceso al expediente, notificarse del auto admisorio y a partir del día siguiente correrán los términos respectivos para que se pronuncie en nombre de sus representados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>015</u> el cual se fija virtualmente el día <u>01 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022</p>
--

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5188a32870377449177f320fa17c39439bf6e7c6288dc00e5a20213623e4234**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0261

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Secretaria dará cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2023. E igualmente se suministrará informe de títulos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66711e4924029be8e54c5c8c464cd6f2448c6d7ff21654f6b4f6f8c323854b35**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0262

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso
2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5410e63ddd94609de12cda8e76286bcecbf6b4f011cef80c1fe42a613428a0c**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0257

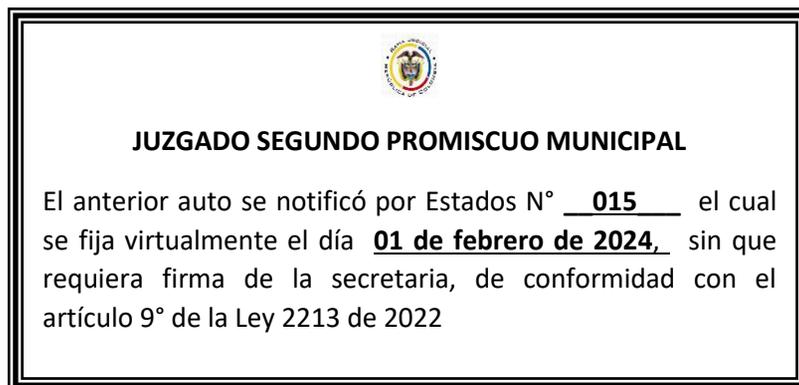
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: LUIS EMILIO GARCIA MAYO
RADICADO: 054404089002-2022-00257-00

En atención a la solicitud elevada por el demandado RIGOBERTO GUEVARA ANGEL, por secretaría previa verificación y de corresponderle al solicitante hágase entrega de los títulos dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01ca674ff0e9e415b363866b2149b94a231ce91fe0e6972f06c9f787b13d3c9**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 255

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00133-00

ASUNTO: TIENE EN CUENTA – OFICIAR ACEPTA RENUNCIA

El apoderado de la parte actora allega constancias con resultados negativos de la notificación personal a los demandados JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO Y ANGELA DOLLY DUQUE DE VALENCIA, respecto de las direcciones físicas aportadas con la demanda. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los gastos generados para la liquidación de costas.

Nuevamente, mediante escrito al correo institucional, solicita oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que informe todo lo pertinente en su relación laboral y ubicación respecto del señor JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO CC 70900398 y a EPS SURAMERICANA S.A. respecto de la señora ANGELA DOLLY DUQUE DE VALENCIA C.C. 21870861. La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BACO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO Y ANGELA DOLLY DUQUE DE VALENCIA Radicado 054404089002-2023-00133-00

Vista la solicitud elevada por el Doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO apoderado del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A en el proceso EJECUTIVO instaurado por este contra JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO Y OTRA, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del

caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189
núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder
conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76,
del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de
presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ac70c0f554af794bee884bf23134810c745608c51a7326cb2394c828dbf222**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0250

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR ELVA SERRANO
DEMANDADA: SOCIEDAD VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2023-00170 00

ASUNTO: RECONOCE – TRASLADO EXCEPCIONES

Se reconoce personería al Dr. HELVER TIRANO DIAZ, identificado con la CC. No. 79.960.135 y T.P. No. 280.708 del C.S. de la J., en representación de la Sociedad VERDEEX S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Al no obrar constancia en el expediente digital de la notificación a la parte demandada, téngasele por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2023, el día 23 de octubre de 2023. Los documentos aportados por el apoderado demandado con fecha 23 de octubre de 2023, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar

La contestación de la demanda se pone en conocimiento de la parte demandante, a quien se le corre traslado de las excepciones propuestas por el termino legal.

La demandante, informa sobre un presunto acuerdo de pago entre demandante y demandada, según el cual según parece, se ha incumplido por la demandada, por tal razón, se requiere al abogado demandado para que informe sobre los pormenores de dicho acuerdo y sobre la solicitud presentada por la demandante vía correo institucional del día de hoy 31 de enero de 2024, el cual se encuentra adjunto al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e909c3c0165c486269b3d6519d5f71b3919bc8e3d9ca117e03fbe9a10ae34b**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0251

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR ELVA SERRANO
DEMANDADA: SOCIEDAD VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2023-00170 00

ASUNTO: TIENE REMANENTES

A través del correo institucional recibido el día 30 de enero del presente año, la Dra. CAROLINA VELEZ MOLINA, según se anuncia, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 1º promiscuo Municipal de la localidad bajo el radicado 05440408900120230046700, allega oficio No. 838 de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual, dicha autorizada judicial comunica que decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto. Limitando la medida a la suma de \$210.000.000.00.

La anterior comunicación se pone de presente a la parte actora y se informara al Juzgado 1º Promiscuo Municipal para el radicado referido que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4360de3c1ec2155fc08d724a862ba5501c35f2a9cc56e27836c4b9f84481b8b**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0247

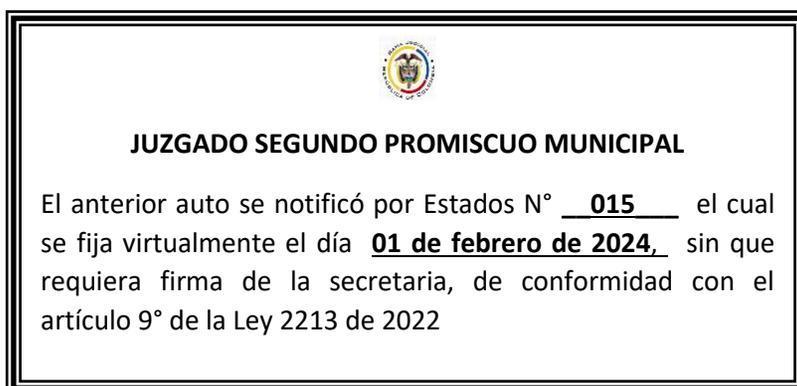
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO: LUIS EMILIO GARCIA MAYO
RADICADO: 054404089002-2023-00236-00

Los oficios diligenciados por la parte actora obren el proceso, téngase en cuenta los gastos generados para la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea19f812ac1bb5444fee24cd768406b2dbbdb92766a100c26b88c32cc15f7aa**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO: LUIS EMILIO GARCIA MAYO
RADICADO: 054404089002-2023-00236-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a lo allegado por la apoderada de la parte actora que da cuenta de la notificación realizada al demandado LUIS EMILIO GARCIA MAYO al correo electrónico luisemiliogarciamayo@gmail.com misma que resultó positiva, según da cuenta la empresa contratada para realizar la notificación con fecha 21 de septiembre de 2023.

Una vez revisada la correspondencia recibida en el correo institucional, no se encuentra ningún escrito presentado por el demandado que permita establecer una posible contestación a la demanda, por tanto, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado LUIS EMILIO GARCIA MAYO, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** y en contra del demandado LUIS EMILIO GARCIA MAYO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5147f7a3f712739a2e7d5e91112d4da45c1ae91f30ff437339267ea64bde62**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0245

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO: GARY JOHAN VELEZ TORRES
RADICADO: 054404089002-2023-00247-00

Los oficios diligenciados por la parte actora obren el proceso, al igual que la respuesta ofrecida, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8700b2d1a61eebba8d869a06cc3fbfb1fc36580283771151961c9602ff8d496**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 244

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO: GARY JOHAN VELEZ TORRES
RADICADO: 054404089002-2023-00247-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a lo allegado por la apoderada de la parte actora que da cuenta de la notificación realizada al demandado GARY JOHAN VELEZ TORRES al correo electrónico gary.johan@hotmail.com, misma que resultó positiva, según da cuenta la empresa contratada para realizar la notificación con fecha 21 de septiembre de 2023.

Una vez revisada la correspondencia recibida en el correo institucional, no se encuentra ningún escrito presentado por el demandado que permita establecer una posible contestación a la demanda, por tanto, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado GARY JOHAN VELEZ TORRES, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** y en contra del demandado GARY JOHAN VELEZ TORRES, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$750.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1b2dbb0e9378a0ec2639cab2493b6e4faace5eedd6c3a605b8d75a2bf4c64**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 249

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES
COOPCREDISOCIALES
DEMANDADA: DARLY PRISCILA PARRA MONSALVE
RADICADO: 054404089002-2023-00269-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a lo allegado por la apoderada de la parte actora que da cuenta de la notificación realizada al demandado DARLY PRISCILA PARRA MONSALVE al correo electrónico priscilajoo@gmail.com misma que resultó positiva, según da cuenta la empresa contratada para realizar la notificación con fecha 10 de octubre de 2023.

Una vez revisada la correspondencia recibida en el correo institucional, no se encuentra ningún escrito presentado por la demandada que permita establecer una posible contestación a la demanda, por tanto, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada DARLY PRISCILA PARRA MONSALVE, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$300.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES** y en contra de la demandada DARLY PRISCILA PARRA MONSALVE en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$300.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e7d52031d9202bfda4ae3cbdf34a786b61d83461724947e090101846dce08**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0238

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS: ALIS MIGUEL BERRIO MEJIA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00320-00

La señora apoderada de la parte actora, mediante escrito recibido vía correo institucional el 1 de noviembre del año que antecede, solicita se aclare – corrija el auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, respecto de los nombres y apellidos correctos de uno de los demandados.

En tal sentido, al revisar la actuación, efectivamente se advierte que en el numeral 1º del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, se dispuso que la actuación se dirigía en contra de los señores JALIS MIGUEL BERRIO MEJIA E INDRIAN ALMEIDO BELEÑO BRITO, cuando, los nombres correctos del primer demandado son ALIS MIGUEL BERRIO MEJIA, por tanto, dicha corrección ha de tenerse en cuenta para efectos de notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago aclarado-corregido.

No se atiende el memorial de fecha 18 de diciembre de 2023 allegado para este proceso, toda vez que lo aportado no es consecuente con las partes de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>015</u> el cual se fija virtualmente el día <u>01 de febrero de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022</p>
--

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55582ecf2927d886cf9d0277c8140e05110497310724bcbbf71ed9b842ffc3c7**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS: ALIS MIGUEL BERRIO MEJIA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00320-00

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ALIS MIGUEL BERRIO MEJIA CC. nro. 1041257852, al servicio de CAROLINA GIRALDO GOMEZ/DISTRICAROL Y MAS NIT 43960651. Con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$10.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY en contra de ALIS MIGUEL BERRIO MEJIA Y OTRO, Radicado 054404089002-2023-00320-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e859803517a2f689adac65675bd81a64838390765b699040ac1bb88fbb7bfb**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0259

Conforme a la solicitud de la apoderada actora, proceda a hacer entrega de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención y descuento que reposen en el expediente hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e559e43540098ed873258b853d316dd93b332b89773febdb54c3d87774bbb395**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>